

El rol de la fiscalía en el delito de trata de personas periodos 2005-2013”

Investigación Terminada

Universidad Autónoma de Bucaramanga

Estefania Vesga Duarte
Derecho
evesga41@unab.edu.co

Paola Velásquez Flórez
Derecho
pvelasquez32@unab.edu.co

Mayra Arenas Díaz
Derecho
marenas273@unab.edu.co

RESUMEN

Esta investigación es acerca del delito de la trata de personas, que por la reciente entrada en vigencia de la Ley 985 de 2005, los funcionarios judiciales desconocen las actuaciones propias del caso, así que en este proyecto indagamos acerca de los factores necesarios que debe conocer el ente acusador -la Fiscalía-, para poder demostrar al juez que se está frente al delito de trata de personas y de esa manera estos hechos no se queden en la impunidad.

ABSTRACT

This research was based around the crime of trafficking in persons, that the recent entry into force of Law 985 of 2005, judicial officials ignore the unique performances of the case, so in this project we examine the factors necessary must know the prosecuting body, the prosecution, in order to show the judge that this offense against human trafficking and so these events do not go unpunished.

Área de Conocimiento

Ciencias Socio-jurídicas.

Palabras Clave

Trata de personas, Fiscalía, Jurisprudencia, Juez, Víctimas.

INTRODUCCIÓN

El delito de trata de personas en Colombia se consolidó con la expedición de la Ley 985 de 2005, como consecuencia de la tardía tipificación del delito, este presenta desconocimiento y confusiones a la hora de interpretarlo, investigarlo y aplicarlo por parte de los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación.

El rol de la Fiscalía en el delito de trata de personas en Colombia en el período 2005-2013, es un proyecto de investigación que vamos a realizar con el objetivo de analizar las sentencias expedidas por la Corte Suprema de Justicia para determinar la influencia de la fiscalía en el sentido del fallo emitido por los magistrados y así establecer la importancia del conocimiento que se tiene sobre el delito de la trata de personas por parte de esta.

En Colombia, el Sistema Penal Acusatorio se establece con la expedición de la Ley 906 de 2004 y su vigencia inicia a partir de enero de 2005. Los intervinientes de las diferentes etapas de este sistema constan de dos partes y un ente juzgador; por un lado

está la Fiscalía General de la Nación encargada, a través de sus delegados, de iniciar el proceso a partir de la recepción de la noticia criminal y así mismo de las funciones de imputación, investigación y de la actividad probatoria correspondiente a cada etapa del proceso con el fin de demostrar más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal que acarrea la comisión del delito por parte del sujeto activo de la conducta, quien fue acusado en la correspondiente etapa procesal; de otro lado se encuentra la parte defensora quien acompañará y defenderá al acusado, y finalmente el ente juzgador quien tiene la facultad de dirigir el proceso, escuchar a las partes y finalmente tomar una decisión con base en las pruebas y hechos demostrados dentro del juicio, pues tiene la potestad de aplicar el derecho por la vía del proceso, por lo que emiten unas providencias que se clasifican en autos o sentencias, resolviendo así el caso en litigio; las sentencias pueden ser absolutorias o condenatorias. Siendo estas el objeto de estudio de nuestra investigación.

La trata de personas cobra importancia a nivel internacional gracias al Protocolo de Palermo que compromete la ratificación de los Estados a prevenir y combatir la trata de personas, protegiendo y asistiendo a las víctimas de esta y promoviendo cooperación entre los Estados con el fin de obtener estos objetivos. Así las cosas el Protocolo define la trata de personas como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”. A raíz de este instrumento internacional que entró en vigor el 25 de diciembre del 2003, se expide en Colombia la Ley 985 de 2005 la cual tipifica este delito y seguido a esto es adicionado a nuestra Legislación Penal en el artículo 188A.

La trata de personas es el traslado de seres humanos de un lugar a otro dentro del mismo país o en el exterior con el fin de ofrecerlos, venderlos o utilizarlos con fines de explotación para obtener dinero o cualquier otro beneficio. En Colombia este es un delito que se castiga de 13 a 23 años para quien comercialice con el ser humano. Este es un delito que se puede dar dentro de un mismo país o llegar a tener un alcance transnacional, afecta a

cualquier ser humano sin importar raza, sexo, religión, estrato social; es la nueva forma de esclavitud del siglo XXI.

En Colombia las sentencias referentes al delito de trata de personas, emitidas por una de las altas Cortes de nuestro país, la Corte Suprema de Justicia, son muy pocas debido a la falta de conocimiento por parte de los funcionarios de la Fiscalía, en cuanto a la calificación del delito y la falta de actividad probatoria frente a este, dando como resultado así las sentencias absolutorias por parte del ente juzgador. En muchas ocasiones se tienen identificadas a las personas que trafican a las víctimas, hay una adaptación adecuada de los verbos rectores que se encuentran en el artículo 188A de nuestro Código Penal, pero hace falta más actividad probatoria por parte de la Fiscalía, encargada de demostrar la responsabilidad penal del acusado desvirtuando la presunción de inocencia y sobrepasando toda duda razonable que se puede encontrar en un proceso para la búsqueda de la verdad real, orientando así la decisión del juez, para que este pueda fallar y condenar a estos delincuentes que día a día cobran más víctimas alrededor de todo el mundo.

OBJETIVOS

Determinar si existe un conocimiento suficiente por parte de los funcionarios judiciales acerca del delito de trata de personas y sus modalidades.

Establecer factores que llevan a los Fiscales a imputar otros delitos y no el de trata de personas.

METODOLOGÍA

3.1. Análisis jurisprudencial

La investigación es de tipo descriptivo, se comenzó a desarrollar a través del análisis de las leyes y la jurisprudencia de las altas cortes que versaban sobre el tema de trata de personas; nuestro punto inicial fue este, la metodología se basó en los análisis de cada sentencia a través de un formato específico y donde finalizado este se realizó una conclusión de la respectiva línea jurisprudencial. Al analizar las diferentes providencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia nos encontramos frente a un gran problema, y fue que a través de los análisis realizados a estas sentencias de la mencionada corporación no se reflejaba una visión de lo que se estaba estudiando lo cual era las actuaciones de la Fiscalía y su actividad probatoria, debido a que este ente de mayor jurisdicción analizaba las sentencias de los Tribunales y Juzgados de Colombia, pero no con tanto escrutinio como lo hacían los anteriores instituciones, pues la Corte Suprema de Justicia se basó, en la mayoría de los casos, en realizar estudios enfocados en los requisitos procesales con el fin de determinar si procede o no el recurso interpuesto para que el caso sea estudiado por dicha corporación.

Por lo tanto, debemos desviar el curso de la investigación y comenzar a analizar sentencias de los juzgados, específicamente los Juzgados Penales del Circuito Especializados, que son los competentes para conocer de este delito, según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal Colombiano). Así las cosas siendo estos juzgados un ente de menor jerarquía que la Corte Suprema, sus providencias permitían ver a cabalidad las actuaciones procesales, las pruebas, y demás aspectos que nos daban un mejor estudio del caso. Al existir tantos juzgados y no tener acceso a todas sus sentencias, optamos por elegir dos sentencias en las cuales,

basándonos en estas, podríamos identificar, comparar, analizar y concluir los aspectos negativos y positivos de cada una, lo que le faltó a la Fiscalía en su actividad probatoria para que el juez fallara a favor de sus pretensiones. Desde esta perspectiva decidimos guiar nuestro trabajo ya que a pesar de haber analizado tantas sentencias de la Corte Suprema de Justicia, nuestro fin no era tener una cantidad de jurisprudencia de la cual no podríamos identificar los aspectos relevantes de las respectivas actuaciones de la Fiscalía para llevar a cabo nuestro estudio; así que resolvimos tener dos casos claros reflejados en la sentencia de radicado 2009-00440 del Juzgado 2° Penal del circuito especializado de Medellín con funciones de conocimiento de Mayo 20 de 2010, y en la sentencia con radicado 39257 de la Corte Suprema de Justicia del 16 de Octubre de 2013, de los cuales pudimos extraer los avances y conclusiones que más adelante les enseñaremos.

3.2. Recolección de datos

Concluida esta etapa, pasamos a la siguiente que constaba del diseño de instrumentos de recolección de datos, así que a través de la realización de dos entrevistas estructuradas, buscamos a dos fiscales para indagar y conocer a través de ellos cómo se entiende y aborda el delito de trata de personas. Conversamos de esta manera con el doctor Héctor Casanova de la Fiscalía 65 de Derechos Humanos y con el doctor Carlos Humberto Palomino.

4. RESULTADOS

A través de esta investigación realizada, los resultados que se obtuvieron nos dejan una amplia perspectiva de posibilidades frente al problema principal, y es que esta problemática, la nueva esclavitud del siglo XXI como es llamada la trata de personas, es en nuestra legislación una figura relativamente nueva, ya que sólo a través de la expedición de su Ley en el año 2005 fue que se comenzó a consolidar en nuestro país esta trágica realidad. Las entrevistas realizadas nos conducen al desconocimiento de este delito y de sus diferentes modalidades.

En las sentencias analizadas pudimos observar lo siguiente: la sentencia del Juzgado que tuvo un fallo condenatorio, relata como hechos a una mujer que decide viajar a Panamá para poder ejercer la prostitución, contactada por tres mujeres que recibieron dinero poder tramitarle los documentos y tiquetes respectivos para su viaje. Al llegar a su destino le fueron retenidos sus documentos personales, le impidieron que saliera vestida con su ropa normal, la retuvieron para evitar que huyera, informándole además que poseía una deuda por los documentos que anteriormente le habían tramitado para su viaje y por los pasajes de vuelo, así las cosas ella debía trabajar arduamente para poder cubrir la deuda que cada día acrecentaba más y más. La mujer logra llamar a su madre en Colombia advirtiéndole de su situación; con previa consulta y asesoría, su madre le dice a su hija que acuda al consulado de su país en Panamá, repatriándola finalmente el 9 de abril de 2008.

Esta providencia tuvo su carácter condenatorio, debido a que la Fiscalía logró demostrar en juicio, que estas tres mujeres realmente llevaron a cabo la captación de su víctima mediante engaños sobre la cantidad de dinero que ganaría y sus condiciones a laborar; una vez trasladada al lugar de destino fue acogida por otras personas quienes bajo intimidaciones la sometieron obligándola a traficar con su cuerpo. Del análisis del caso y el conjunto de pruebas incorporada surge como verdad absoluta, el aspecto objetivo de la conducta punible de tráfico de

personas. De esta manera se configuran los verbos rectores del tipo penal de trata de personas en el artículo 188A de nuestra legislación penal vigente, al demostrarse que una de las señoras fue la encargada de captar en Medellín a su víctima y haberla trasladado al vecino país para ser sometida a explotación sexual. Además la víctima también atestigua que al terminar sus labores, la administradora del lugar retenía el dinero de las ganancias.

Finalmente la otra sentencia de estudio ya referenciada de la Corte Suprema de Justicia, relata y muestra los siguientes hechos:

El 19 de Agosto de 2007 le es entregado a María Constanza Cubillos una mujer de cincuenta años, un niño, por lo cual cancelo a Carmen Beatriz Ospina Labrador la suma de siete millones de pesos exigidos por Carmen por concepto aparentemente de honorarios por la gestión que ella realizo para la supuesta adopción del niño. Betzabé Benavidez de Rodríguez, enfermera, le suministró el certificado de nacido vivo N° A6675391 de 3 de agosto de ese mismo año, suscrito por el médico Camilo Enrique Castañeda Rovira, en el cual constaba que el bebé era hijo biológico de María Constanza, documento que fue inscrito con la señalada condición en una oficina de la Registraduría del Estado Civil.

Betzabe Benavides, Camilo Enrique Castañeda y Carmen Beatriz Ospina constriñen a María Constanza para que se realice una cirugía de cesárea simulada en su cuerpo pero esto no obtuvo resultados favorables puesto que aquella conto la realidad de la entrega del bebe a las autoridades de familia.

De acuerdo a esto, la defensora de familia denuncia dichos hechos, por lo que la fiscalía inicia una investigación e imputa a Benavidez De Rodríguez y Castañeda Rovira, en calidad de coautores, el concurso de conductas punibles de trata de personas, falsedad material en documento público, falsedad ideológica en documento público, y ocultamiento, alteración o destrucción de elementos materiales probatorios. Es así como de acuerdo al acervo probatorio allegado por la fiscalía, el Juez Municipal de Funza (Cundinamarca) declara como responsables de estos delitos a los aquí imputados. Este proceso llega hasta la instancia de casación en donde la Corte Suprema de Justicia a través de un recuento sobre las diferentes normas e instrumentos internacionales creados para la prevención de la trata de personas y protección de los derechos de los niños, llega a la conclusión de que en este caso claramente se está frente a dicho delito. Toma como referencia las pruebas aportadas por la Fiscalía, en las cuales se evidencia el fin último que se tenía con la entrega del niño, el cual era la explotación, es decir, lo que los sujetos querían finalmente era obtener el dinero que se la señora María Constanza les facilitaba con la creencia que este era en razón a los tramites que se debían realizar para la “adopción del niño” y dicha acción se encuadra en una de las modalidades del mencionado delito: esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, pues como lo establece el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de esclavitud, una de estas formas es la venta de niños. Es por esto, que la Corte confirma la decisión del Tribunal e imputa a los procesados el delito de trata de personas tipificado en el artículo 188A de la ley 599 de 2000.

5. CONCLUSIONES

Existe un gran desconocimiento de este delito, sus modalidades, por parte de los mismos fiscales y jueces, incluso muchos de ellos siguen refiriéndose a este delito como “trata de blancas” cuando esta expresión ya ha sido derogada, ya que esta era utilizada antiguamente cuando se traficaba con mujeres

“blancas” de países de Europa; hoy en día ya no se trasladan y se venden únicamente este tipo de mujeres provenientes de esos países, sino de todo el mundo, Asiáticas, Latinoamericanas y Africanas. Es así que se observa que independientemente de la incursión de esta nueva ley de trata de personas en nuestra legislación hace falta mucho más. Los mismos fiscales que nos colaboraron con nuestra investigación apuntan a que por falta de conocimiento y experiencia en este tipo de delitos es que imputan otros por temor a introducirse en este nuevo tipo penal. Así que siendo esta materia nueva y desconocida para todos no logran investigar a fondo la configuración de los verbos rectores que encajan en el tipo penal y se desvían a otros delitos que también podrían encajar o archivan la investigación. Algo de esta magnitud tiene que resolverse, no podemos permitir que sea lo mismo ser traficante de personas, trasladar y explotar a un ser humano con fines lucrativos, que imputarle a su favor el delito de inducción a la prostitución o tráfico de migrantes, donde la pena es mucho menor. Se debe trabajar de muchas formas para tener una incidencia social, debemos tener ideas, crear maneras para que todos, tanto los entes judiciales como las personas del común podamos identificar y ayudar a las víctimas que padecen de este delito, que por simple ignorancia, temor a represalias y amenazas, dejemos que se lleven a nuestros familiares mediante falsas promesas a otros lugares para que sean un simple objeto manejados como marionetas de esas grandes organizaciones criminales.

6. RECOMENDACIONES

Debemos ser activos en ideas, propuestas y acciones que se hagan efectivas para ayudar a nuestra sociedad, a nosotros mismos. Una propuesta en la que enfatizaron los fiscales entrevistados, fue la creación de una unidad especial de la Fiscalía que se encargaran de la investigación específica del delito de trata de personas, así como existe la unidad especial antinarcóticos, podría surgir una referente al delito en cuestión. Una idea que nos pareció fascinante, porque como lo explicábamos trataría de recopilar e investigar todos los asuntos referentes a posibles casos de trata de personas, de tal manera que ya no podrían por comodidad e ignorancia imputar otra clases de injustos penales tales como secuestro, constreñimiento a la prostitución, entre otros, porque existe esta unidad que sólo se encarga del estudio de los procesos del delito en cuestión. De igual forma, a pesar de ser muy ortodoxa la idea, deben darse capacitaciones, talleres a jueces, fiscales y demás interesados del órgano judicial sobre este tema, para que estos a su vez puedan imputar, investigar y fallar en el caso de los jueces, a ciencia cierta sobre este delito, y que no suceda que por simple desconocimiento, hagan omisión de tal problemática, e imputen otro delito. Ya no podemos dejar en la impunidad un delito que puede y llega a traspasar fronteras y que someten a diario a tantas personas de nuestro país, ya que en el proceso de reconocimiento de este delito se han dado altas cifras de datos demuestra a Colombia como una de las grandes víctimas sometidas por este delito, debido a la falta de oportunidades tanto laborales como sociales, y que al no encontrar salida a sus problemas, colombianos confían en el “sueño americano” poder lograrlo en cualquier otro lugar del mundo, pero al llegar se enfrentan a una realidad peor en la que se encontraban poniendo igualmente en peligro a sus familiares, como punto referente de amenazas y chantajes.

Finalmente no solo se debe reforzar el conocimiento de este delito en el aparato judicial si no también en la ciudadanía ya

que sin la ayuda de esta no se podrá realizar de forma efectiva el trabajo de la fiscalía pues es esta quien da el primer impulso a la investigación con la denuncia. Es por esto que se deben realizar capacitaciones y campañas de prevención a toda la ciudadanía pero en especial a los jóvenes que se encuentran en una difícil situación económica y social ya que estos son los objetivos principales de las “empresas criminales” que llevan a cabo este delito.

IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

| | |
|------------------------|--------------------|
| Nombre del Semillero | Políticas Públicas |
| Tutor del Proyecto | Jakeline Vargas |
| Grupo de Investigación | |
| Línea de Investigación | Trata de personas |
| Fecha de Presentación | |

REFERENCIAS

ACOSTA, Jaime. *La Fiscalía General de la Nación frente la trata de personas*.

Constitución Política de Colombia, 1991.

Código Penal, Ley 599 de 2000.

Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).

Ley sobre trata de personas (Ley 985 de 2005).

PÉREZ GALLEGU, Carlos Andrés. *Capacidad de identificación, comprensión y respuesta institucional al delito de trata de personas en las provincias del departamento de Santander*, 2010.

RUGELES MATEUS, Andrea; BARÓN MEJÍA, Antonio; LONDOÑO TORO, Beatriz; LUNA DE ALIAGA, Beatriz

Eugenia; VANEGAS MOYANO, Mauricio. *Aspectos jurídicos del delito de Trata de personas*, 2009.

Naciones Unidas, oficina contra la Droga y el Delito. *Manual para la lucha contra la trata de personas*, Nueva York, NY, 2007.

http://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf

Marco Jurisprudencial: sentencias Corte Suprema de Justicia (2005 a 2013)

Sentencia del 12 de octubre de 2006 (M.P. Marina Pulido De Barón) Rad. 25465

Sentencia del 12 de diciembre de 2006 (M.P. Álvaro Orlando Pérez Pinzón) Rad. 26556

Sentencia del 23 de agosto de 2007 (M.P. Sigifredo Espinoza Pérez) Rad. 27337

Sentencia del 24 de octubre de 2007 (M.P. Sigifredo Espinoza Pérez) Rad. 26597

Sentencia de 13 de febrero de 2008 (M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán), Rad. 29074

Sentencia de 6 de marzo de 2008 (M.P. Augusto J. Ibáñez Guzmán), Rad. 29158

Sentencia de 10 de julio de 2008 (M.P. Jorge Luis Quintero Milanés) Rad. 29660

Sentencia de 3 de diciembre de 2009 (M.P. Alfredo Gómez Quintero) Rad. 33074

Sentencia del 30 de junio de 2010 (M.P. Sigifredo Espinoza Pérez), Rad. 33882

Sentencia del 15 de septiembre de 2010 (MM.PP. Jorge Luis Quintero Milanés y Julio Enrique Socha Salamanca), Rad. 34728

Sentencia del 27 de junio de 2011 (M.P. Julio Enrique Socha Salamanca) Rad. 36604

Sentencias del 19 de junio de 2013 (M.P. Jose Luis Baceló Camacho) Rad. 37951.

Sentencia del 20 de mayo de 2010 Juzgado: 2 penal del circuito especializado de Medellín con funciones de conocimiento, Radicado: 2009-00440.

Sentencia del 16 de octubre de 2013 (M.P. Eugenio Fernández Carlier) Rad. 39257.